

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

4967 Corrección de error de oficio.

Advertido error en la publicación del Decreto n.º 4/1995, de 27 de marzo, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convoca una beca para realizar estudios durante el curso académico 1995/1996, en el Colegio de Europa en Brujas (Bélgica) o su filial en Varsovia (Polonia), aparecido en el B.O.R.M. n.º 75, de fecha 30 de marzo de 1995, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

" **4967 DECRETO n.º 4/1995, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de...**";

debe decir:

"**4967 DECRETO n.º 4/1995, de 27 de marzo, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de...**".

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

subvención por gastos electorales y el límite de gasto electoral regulados en el artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, se verificará mediante la aplicación a las cantidades consignadas en el referido artículo del coeficiente deflacionista corrector del I.P.C.

2.- El resultado de la aplicación anterior es el siguiente:

1 a) Subvención de 1.154.818 pesetas por cada escaño obtenido en la Asamblea Regional.

b) Subvención de 61 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

2) Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen la cantidad que resulte de multiplicar por 45 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas.

Murcia a 4 de abril de 1995.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

5152 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se actualizan las cuantías de los gastos electorales y de los límites de gasto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Electoral de la Región de Murcia, en su artículo 35, establece un importe en pesetas de las subvenciones para los gastos electorales por escaño obtenido, por voto conseguido y una cantidad, también en pesetas, como límite de gasto electoral. El mismo precepto ordena la actualización de las cuantías manteniendo así el valor, en pesetas constantes, de las subvenciones y del límite y de gasto.

Convocadas elecciones a la Asamblea Regional se impone realizar la actualización de cuantías aplicando el coeficiente deflacionista corrector del I.P.C., actualización que se hace con el último índice disponible acreditado por el I.N.E., que determina el valor en pesetas constantes de los parámetros citados.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único.

1.- La actualización de las cantidades fijadas para

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5124 ORDEN de 27 de marzo de 1995, por la que se modifican las Ayudas a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Genéricas o Específicas de la Región de Murcia, establecidas por la Orden de 6 de junio de 1994.

Por Orden de 6 de junio de 1994 se regularon ayudas a favor de los Consejos Reguladores de Denominaciones genéricas o específicas de la Región de Murcia. Por la presente Orden se modifican dichas ayudas, a fin de cubrir con ellas algunos aspectos no abordados por la anterior regulación, como es la ayuda a la puesta en funcionamiento de Consejos Reguladores de nueva constitución.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

Primero.- 1. Además de las inversiones declaradas auxiliares por la norma 3ª.1 de la Orden de 6 de junio de 1994 (B.O.R.M. de 17 de junio de 1994) se concederán ayudas a los gastos generales derivados de la realización de las actividades del programa aprobado.

2. El gasto elegible en este concepto a efectos de la concesión de la ayuda será como máximo el 12% de los